



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 000070-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 05436-2024-JUS/TTAIP  
Recurrente : **DIMAS TEOBALDO ESPINOZA ROJAS**  
Entidad : **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA - JUSHH**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 06 de enero de 2025

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 05436-2024-JUS/TTAIP, recibido con fecha 26 de diciembre de 2024, interpuesto por **DIMAS TEOBALDO ESPINOZA ROJAS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA - JUSHH** con fecha 06 de diciembre de 2024, con N° de registro 4245.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

007-2024-JUS<sup>2</sup>, dispone que “(...) *De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. (...)*”, es decir, la referida norma establece que no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, de autos se observa que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 06 de diciembre de 2024, con N° de registro 4245 a la entidad, por lo que el plazo con el que esta contaba para atender dicha solicitud no pudo vencer antes del 26 de diciembre de 2024<sup>3</sup>; sin embargo, la recurrente presentó su recurso de apelación el 26 de diciembre de 2024 ante esta instancia, es decir antes del plazo que tenía la entidad para responder su requerimiento;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, “[e]l plazo vence el último momento del día hábil fijado”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

Que, siendo ello así, el recurso de apelación materia de análisis no cumple con los requisitos previstos por el literal d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y la Resolución N° 010300772020;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; ante la ausencia del Vocal Titular de la Primera Sala Luis Guillermo Agurto Villegas por licencia interviene en la presente votación la Vocal Titular de la Segunda Sala de esta instancia Vanesa Vera Muelle, en el orden de prelación establecido en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023; asumiendo temporalmente la presidencia el Vocal Titular Segundo Ulises Zamora Barboza, conforme al criterio adoptado mediante la Resolución N° 000001-2025-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA de fecha 02 de enero de 2025; con votación en mayoría.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por prematuro el recurso de apelación interpuesto por **DIMAS TEOBALDO ESPINOZA ROJAS** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA – JUSHH** con fecha 10 de diciembre de 2024, con N° de registro 4245.

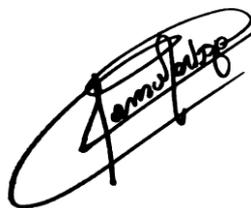
**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DIMAS TEOBALDO ESPINOZA ROJAS** y a la **JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO HUAURA – JUSHH**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

<sup>2</sup> En adelante, nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> Considerando que días 23, 24 y 25 de diciembre de 2024 fueron feriados y, por tanto, días inhábiles.

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ulises Zamora Barboza', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ULISES ZAMORA BARBOZA  
VOCAL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Vanesa Vera Muelle', written in a cursive style.

VANESA VERA MUENTE  
Vocal

vp:tava